

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZARUMA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 y 66, numeral 27, garantiza el derecho individual y colectivo de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De similar forma, sus artículos 71 y 72 tutelan los derechos de la naturaleza para que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 395 también garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, acorde a las competencias municipales, previstas en el artículo 264 de la Constitución, así como a los fines y funciones que le atribuyen a dichos gobiernos los artículos 53, 54, 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce la capacidad de expedir ordenanzas destinadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental y, en consecuencia, proteger de sus efectos a los recursos naturales y la biodiversidad;

Que, la participación ciudadana es un elemento transversal de la gestión ambiental, tal como lo reconoce la política nacional de participación ciudadana en gestión ambiental;

Que, la ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 dispone que los Consejos Provinciales y los Municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Gestión Ambiental, y respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos de suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución y la Ley,

**Expede:**

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas y a las Sociedades de hecho cuyas actividades puedan generar contaminación del ambiente en la jurisdicción del cantón Zaruma.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza está encaminada a regular lo siguiente:

- a) La adopción de medidas de control y preservación del ambiente, de eliminar fuentes de producción de ruidos, en niveles que sobrepasen los permitidos por las normas internacionales; la prevención y control de la contaminación producidas por la actividad minera y por las descargas líquidas industriales o de otra actividad y las emisiones hacia la atmósfera; de controlar el deterioro del entorno natural; vigilar los efectos devastadores en el ambiente;
- b) La preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del cantón;
- c) La recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deben cumplir las actividades públicas y privadas;
- d) El establecimiento de un sistema cantonal de áreas naturales protegidas y protecciones de las fuentes de aguas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos de conformidad con los convenios y tratados nacionales e internacionales;
- e) Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes;
- f) Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas;
- g) Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización de organismos genéticamente modificados;
- h) La prohibición en la fabricación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio cantonal de residuos nucleares y desechos tóxicos;
- i) La sanción a las disposiciones de la presente ordenanza; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al ambiente se establecerán más adelante.

**Art. 3.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, establecimientos comerciales o industriales, mineras, agrícolas, ganaderas, avícolas o de cualquier otra índole, que se encuentren comprendidos en los casos previstos en este artículo, están obligados a solicitar autorización de uso y ocupación de suelo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de Constitución de la República, por lo que la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, analizará todas las solicitudes que se presenten sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, debiendo revisar la documentación respectiva en coordinación con las dependencias municipales competentes, para luego remitir

los informes respectivos y asesorar al Concejo Municipal, sobre la conveniencia o no de otorgar los permisos correspondientes; de manera especial la autorización es imprescindible para:

- a) Actividades que produzcan u originen descargas líquidas a la red pública de alcantarillado o a los recursos de agua.
- b) Para actividades que produzcan emisiones de partículas químicas, gases contaminantes a la atmósfera producida por fuentes fijas o móviles, talleres de ebanisterías, mecánicas, lubricadoras y otras en general.
- c) Para actividades que exijan la utilización de instrumentos productores de ruidos, como: mecánicas, cerrajerías, carpinterías, locales musicales, bocinas vehiculares y otras de igual naturaleza, deberán acondicionar los establecimientos de manera adecuada que impida la propagación indiscriminada contraviniendo las normas tolerables de emisión de ruidos, que afecten al vecindario.
- d) El Municipio regulará la ubicación de locales de comercialización de oro, de insumos mineros y de productos tóxicos.

**Art. 4.-** Toda descarga líquida proveniente de actividades comerciales, agrícolas, ganaderas, avícolas o de cualquier otra índole, deberá ser tratado según el plan de manejo ambiental según el caso que amerite y luego poder ser vertida en la red pública de alcantarillado, en la cámara de tratamiento de desechos sólidos o en locales adecuados que eviten la contaminación, en caso de imposibilidad de acceso a la red, con la autorización y tratamiento previos hasta tanto se sujeten a las especificaciones ambientales mínimos, establecidos por la autoridad competente.

**Art. 5.-** Los niveles de contaminación atmosférica a causa de fuentes móviles que sean detectados por los Organismos Competentes, servirán de base para determinar, dentro del límite urbano, el uso de vías alternas para el tránsito de vehículos durante los horarios establecidos según las necesidades técnicas determinadas.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 6.-** Está totalmente prohibido:

- a) La tala o quema de cualquier clase de vegetación en todo el cantón especialmente en la zona montañosa, los pajonales, en las riberas de los ríos y quebradas o en cualquier otra fuente natural de agua, en un radio de 10 Km. desde los centros poblados urbanos o de cuatro hectáreas en los poblados rurales; o en áreas declaradas de protección.
- b) La descarga directa, sin el tratamiento previo, de cualquier clase de desechos mineros, industriales, comerciales o de cualquier otra actividad, en los ríos, quebradas o cualquier otra fuente de agua.
- c) La emisión de ruidos o la emisión de gases superiores a los límites permitidos por las normas de control.

- d) La utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos del cantón, el uso de equipos de amplificación (equipos de música) utilizados por particulares que interrumpan la tranquilidad o el descanso de los ciudadanos, el perifoneo de propaganda o anuncios, utilización de megáfonos, altos parlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos públicos o populares debidamente autorizados.
- e) La utilización, uso de cualquier sustancia química o natural, que afecte a la salud de los habitantes en un área de un kilómetro a la redonda del perímetro urbano y 500 mts, de los demás centros poblados.
- f) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca y cualquier otro método o medio que afecte a los peces o más especies biocuatricas que no tengan el tamaño normal para explotación.
- g) Arrojar residuos de agroquímicos, hidrocarburos, materiales de construcción, animales muertos, papeles y basuras a los ríos.
- h) La quema de toda clase de basuras tales como llantas, plásticos, desechos de construcción y en general toda clase de residuos que afectan a la salud.
- i) El uso de artefactos y maquinarias industriales que generen ruidos excesivos que no están apegados a los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles y para vibraciones de acuerdo al Tulas Libro VI Anexo 5 Ruidos.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ESQUEMAS**

**TABLA 1**

**NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DE SUELO**

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVELES DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq (dB(A))	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Hospitalaria y educativa	45	35
Residencial	50	40
Residencial mixta	55	45
Comercial	60	50
Comercial mixta	65	55
Industrial	70	65

TABLA 2

**CORRECCIÓN POR NIVEL  
DE RUIDO DE FONDO**

DIFERENCIA ARITMÉTICA ENTRE NPSEQ DE LA FUENTE FIJA Y NPSEQ DE RUIDO DE FONDO (DBA)	Corrección
10 a mayor	0
De 6 a 9	-1
De 4 a 5	-2
3	-3
Menor a 3	Multas

TABLA 3

**NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

CATEGORÍA DE VEHICULO	DESCRIPCION	NPS MAXIMO (dBA)
	De hasta 200 centímetros cúbicos.	<b>80</b>
	Entre 200 y 500 c.c.	<b>85</b>
	Mayores a 500 c.c.	<b>86</b>
<b>Motocicletas:</b>	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	<b>80</b>
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	<b>81</b>
<b>Vehículos:</b>	Transporte de personas nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	<b>82</b>
	Transporte de personas nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor a 200 HP.	<b>85</b>
<b>Vehículos de Cargas:</b>	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	<b>85</b>
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas.	<b>86</b> <b>88</b>
	Peso máximo mayor 12,0 toneladas.	

TABLA 4 LÍMITE DE

**TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES**

USO DE EDIFICACIÓN	PERIODO	CURVA BASE
Hospitalario, Educación y Religioso.	Diurno	1
	Nocturno	1
Residencial	Diurno	1
	Nocturno	1,4
Oficinas	Diurno	4
	Nocturno	4
Comercial	Diurno	8
	Nocturno	8

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS PERMISOS Y CONTROLES**

**Art. 7.-** Las personas que deseen ejecutar actividades de perfoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente. El Municipio de manera previa a otorgar permisos, determinará los niveles de ruido y horario en los que podrán ejecutar tales actividades.

**Art. 8.-** El Municipio por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental, establecerá sistemas de medición y mantendrá controles de los niveles de contaminación atmosférica causada por fuentes fijas artificiales, con excepción de las chimeneas de uso doméstico, según las normas de calidad del aire establecidas por la autoridad competente.

**Art. 9.-** La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que se determinarán en la presente Ordenanza.

**Art. 10.-** El Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental, coordinará con los organismos públicos competentes, según la materia, acciones orientadas al control y preservación del ambiente.

Además ejercerá atribuciones en lo relativo a la prevención y control de la contaminación ambiental según lo previsto en las normas vigentes y en virtud de la delegación hecha conforme a la ley por las autoridades de salud y del ambiente.

**Art. 11.-** El Municipio divulgará periódicamente por medios de información los índices de contaminación registradas en el cantón y formulará sugerencias a la población sobre las precauciones que deba tomar para la salud; también divulgará otras medidas destinadas al control ecológico; verificará anual o mensualmente, según sea el caso, el cumplimiento de los recursos exigidos en esta ordenanza, y las demás normas vigentes sobre

prevención y control de la contaminación y expedirá el certificado del control de la contaminación y de la calidad ambiental.

**Art. 12.-** Cuando los niveles de contaminación por partículas o emisiones gaseosas superen el ciento por ciento de la norma de emisión adoptada durante dos períodos mensuales consecutivos de medición, se suspenderá el permiso de funcionamiento hasta que se compruebe que se ha introducido los correctivos técnicos necesarios para asegurar que las emisiones a la atmósfera estén dentro de los niveles permitidos.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SANCIONES

**Art. 13.-** La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, será sancionada por el Comisario Municipal, con multa, de acuerdo a los siguientes grados de responsabilidad:

1. Multa que oscilará entre 5 y 10 salarios básicos unificados, vigentes a la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, con el doble del monto primeramente impuesto, más la clausura del establecimiento o su reubicación, a quien o quienes transgredan lo dispuesto en el Art. 3, literal a) y b) o cualquiera de las disposiciones detalladas en los artículos 4 y 5 y en los literales b) y f) del Art. 6 de esta ordenanza.
2. Multa de 1 y 5 salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la infracción; y, en caso de reincidencia, con el doble de la sanción primeramente impuesta y la clausura respectiva de ser el caso, a quien o quienes transgredan lo dispuesto en cualquiera de las prohibiciones establecidas en los literales a), c), d) y e) del Art. 6 de la presente ordenanza.

Estas sanciones las cumplirán sin perjuicio de las acciones civiles o penales impuestas por otras leyes y autoridad competente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En caso que por diferentes razones se esté directa o indirectamente descargando residuos en general sin tratamiento previo, ya sea a la red de alcantarillado, curso de agua, suelo o a la atmósfera en general, se deberá solicitar el asesoramiento y el detalle de las normas mínimas a cumplir para que en un plazo máximo de seis meses se esté en condiciones de efectuar una inspección final que confirme el cumplimiento de las normas indicadas por la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Toda industria en general que desee obtener su permiso de construcción deberá confirmar previa y documentadamente que no constituye una nueva fuente de contaminación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA-

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Ordenanza que Reglamenta de Preservación y Control del Medio Ambiente en el cantón Zaruma, aprobada el 25 de octubre del 2001; y,
- b) Todas las demás disposiciones o resoluciones expedidas, que se opongan a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 13 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del GADM-Zaruma.

f.) Ab. José Miguel González, Secretario General.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

El infrascrito Secretario Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 y 13 de agosto de 2014, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 14 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

### SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 15 de Agosto de 2014, a las 08H50.

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 08 y 13 de Agosto de 2014, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.

**48 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 449 -- Lunes 2 de marzo de 2015**

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**DILIGENCIA:**

En la ciudad de Zaruma, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce, siendo las catorce horas con treinta minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE EN EL CANTÓN ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy viernes 15 de Agosto del año dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos.

Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

f.) Ab. José Miguel González S., Secretario Municipal.

**EJECÚTESE Y PROMULGUESE.-** Zaruma, 15 de Agosto de 2014.

f.) Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde.

